GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO CII - TOMO DCVIX - Nº 169
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 4 DE SETIEMBRE DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTA: La presentación efectuada por los Señores Vocales integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, de la Ciudad de Río Cuarto, perteneciente a la Secunda Circunscripción, en la que solicitan se alterne entre las dos Cámaras de Apelación Civil y Comercial de dicha Sede Judicial, la radicación del trámite y legajos respectivos, como así el cumplimiento de la actividad atinente al despacho de las gestiones administrativas relativas al ejercicio de las facultades de formación de las listas de funcionarios concursales otorgadas por la ley 24.552, suplencias, bajas, comunicaciones de manera similar a la dispuesta para la Primera Circunscripción (Cfr. Ac. Reg. 755 Serie "A" 2005).

Y CONSIDERANDO:

I) En efecto, por Acuerdo Reglamentario N° 303 -Serie "A"- de fecha 12/10/95 este Tribunal Superior de Justicia delegó sus facultades de Superintendencia a los fines de intervenir en la formación de las Listas de Funcionarios Concursales (Síndicos, Estimadores, Enajenadores y Coadministradores), a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera y Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción.

II) Que la tarea administrativa delegada a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de dicha Sede ha sido llevada a cabo desde el 17/11/95.

III) Que -como también- se le otorgó competencia en materia concursal y societaria a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación y en virtud del crecimiento de la litigiosidad, la complejidad de la misma y fundamentalmente por una razón de equidad y equilibro laboral; es que analizado el planteo resulta justo y equitativo alternar el ejercicio de la competencia de las facultades de Superintendencia a los fines de intervenir en la formación de las Listas de Funcionarios Concursales (Síndicos, Estimadores, Enajenadores y Coadministradores), entre ambas Cámaras, por periodos de cinco años cada una. Por ello, y la conformidad prestado por la Fiscalía General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ALTERNAR el ejercicio de la competencia de las facultades de Superintendencia a los fines de intervenir en la formación de las Listas de Funcionarios Concursales (Síndicos, Estimadores, Enajenadores y Coadminis tradores), entre las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera y Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción, respectivamente, por periodos de cinco años cada una. Transfiriendo dicha Superintendencia a partir de la vigencia de la presente a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de la Ciudad de Río Cuarto, perteneciente a la Segunda Circunscripción.

Artículo 2.- LA presente Acordada entrará en vigencia a partir del 03 de Setiembre del corriente año.

Artículo 3.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, a los distintos Colegios de Abogados, a los tribunales y dependencias involucradas de la Provincia y dése la más amplia difusión interna.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AIDA L. TARDITTI
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA
VOCAL

CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACION
A/C ADMINISTRACION GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de septiembre de dos mil quince, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Oscar MOYANO, y la asistencia de la señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, y ACORDARON:

VISTO: Que el Código Civil y Comercial alude a "Ministerio Público" en lo relativo a los procesos de determinación de capacidad de las personas con padecimientos mentales (art. 31 y ccs.) así como en el art. 103, cuando legisla sobre representación y asistencia.

Y CONSIDERANDO: 1. Que en procura de la aplicación de las citadas normas a la organización jurisdiccional cordobesa corresponde a este Tribunal Superior de Justicia, en su rol de custodio del buen servicio de justicia, realizar aquellas aclaraciones hermenéuticas inherentes a la actuación judicial.

2. Que en dicha tarea corresponde en primer lugar advertir que, a nivel nacional, el Ministerio Público comprende al Ministerio Público en sentido estricto y a la Defensoría Oficial.

Empero, la redacción de la reforma del Código Civil no tuvo en cuenta la diversidad existente en la mayoría de las provincias argentinas, en función de las competencias locales propias conforme el diseño federal de gobierno trazado por la Constitución Nacional en los art. 5 y 121.

En consecuencia, deben respetarse las normas legales atributivas de funciones, habida cuenta que la especificidad y especialidad de tales ordenamientos satisface plenamente la finalidad tuitiva del nuevo Código Civil y Comercial así como el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva (art. 18 de la Constitución Nacional).

Siendo ello así, cabe buscar la mayor armonía necesaria para cumplir el espíritu del Código Civil y Comercial.

3. En el plano local, desde la perspectiva histórica que cabe imprimir a la cuestión cabe referir que las leyes provinciales reguladoras del Ministerio Público Fiscal N° 7826 y del Cuerpo de Asesores Letrados, Ley n° 7982, son de fecha anterior, incluso, que el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. En efecto, ambos cuerpos normativos datan, respectivamente, del año mil novecientos ochenta y nueve y noventa.

4. En este andarivel se advierte que la Ley n° 7982 organiza el Cuerpo de Asesores Letrados integrado por asesores civiles y

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 1305 - SERIE A

comerciales, penales, de menores, de familia y del trabajo. Su art. 12, cuando establece las funciones de los Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, dispone que actuarán ante el fuero civil y comercial y tendrán las funciones de: 1) Representar con carácter promiscuo, a quienes estén sometidos al régimen legal de incapacidad civil y a los menores, cuando su representación no haya sido asignada a un asesor letrado de otro fuero; y 2) Promover o participar en las acciones judiciales que afecten derechos de incapaces o inhabilitados civiles, o de quienes puedan ser declarados tales.

5. De este modo se aprecia que a nivel provincial, han sido los Asesores Letrados a quienes la legislación les ha asignado específicamente el rol de tutela y representación de los intereses de las personas con padecimientos mentales.

De esta forma deben asumir la intervención complementaria en el proceso, diferente de las partes esenciales, en un juicio de determinación de capacidad junto con el peticionante y su letrado; y la persona objeto de tutela y/o persona de confianza y su letrado.

Lo mismo ocurre con la participación de los asesores en procesos judiciales tramitados por cuestiones de infancia, quienes actúan a nivel local en defensa de sus derechos.

Así las cosas, en Córdoba el art. 103 del Código Civil y Comercial cuando alude a Ministerio Público se refiere a los funcionarios del Estado encargados de la defensa de las personas. Así, conforme la regulación provincial y si la ley de fondo así lo edicta, en los procedimientos indispensables para el aseguramiento de los derechos de las personas especialmente vulnerables como son los menores y las personas con padecimientos mentales, no corresponde dar intervención obligada a una parte más en representación del Estado, en un proceso que debe ser expeditivo en función del principio de duración razonable de los procesos que fluye de la máxima de tutela judicial efectiva (art. 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, tutela judicial efectiva; Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina; arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial).

6. La Ley del Ministerio Público Fiscal, por su parte, otorga a dicho organismo trascendentales competencias en aras a la defensa del interés público. En este cúmulo de facultades es posible inferir su participación conforme lo dispongan las instrucciones y demás disposiciones normativas de la Fiscalía General de la Provincia, dentro las atribuciones dadas por la citada ley orgánica, a los fines de encausar su actuación frente a las cuestiones que impliquen al orden público.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 166, corr. y cc. de la Constitución provincial, y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (n° 8435); y art. 6 de la Ley 7982

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR sentado el art. 103 del Código Civil y Comercial cuando refiere al Ministerio Público convoca a los Asesores Letrados, sin perjuicio de las facultades que le caben al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 2°.- INSTRUIR a los órganos judiciales que las Fiscalías Civiles o Múltiples no son parte necesaria en los procesos que regula el art. 103 del Código Civil y Comercial por lo que deberán adecuar los procedimientos en curso a esta interpretación.

Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial. Comuníquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Señor Presidente, los Señores Vocales con la intervención del Señor Fiscal General, y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACION
A/C ADMINISTRACION GENERAL

ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO: CUATRO.- En la Ciudad de Córdoba, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince, se reúnen los Señores Vocales de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Segunda y Tercera Nominación de esta Ciudad, con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal en la Primera Circunscripción Judicial y ACORDARON:Y VISTO: Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Provincia solicita la prórroga de la fecha que fuera establecida por Acuerdo Administrativo Número Dos, para la presentación de las solicitudes de inscripción para integrar la lista de Síndicos en las categorías A y B.- Y CONSIDERANDO: I) Que tratándose la presente convocatoria de la primera experiencia en que se pone en práctica el sistema de inscripciones on line de conformidad a lo normado por Acuerdo Reglamentario Serie A número 1270 de fecha 17 de marzo del 2015 modificatorio del Reglamento Único aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante acuerdo Reglamentario nro. 958 del fecha 9 de diciembre del 2008, se aprecia justificada la solicitud efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, estimándose procedente la prórroga solicitada, lo que lleva a autorizar la postergación del vencimiento para la recepción de las solicitudes de inscripción on line al dieciocho de septiembre del cte. Año.-SE RESUELVE: Art. 1°) PRORROGAR el plazo que fuera otorgado para la recepción de las solicitudes mediante Acuerdo Administrativo Número Dos de fecha 23 de junio del 2015, hasta el día dieciocho de septiembre del año en curso.-Art. 2°) PUBLICAR el presente acuerdo, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a todos los periódicos locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.-Art. 3°) COMUNÍQUESE al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a los Juzgados con competencia concursal de la Primera Circunscripción Judicial.- Art. 4°) PROTOCOLÍCESE.-

SILVANA MARÍA CHIAPERO
VOCAL

DELIA INÉS RITA CARTA DE CARA
VOCAL

BEATRIZ MANSILLA DE MOSQUERA
VOCAL

MARIO RAÚL LESCANO
VOCAL

GUILLERMO E. BARRERA BUTELER
VOCAL

JULIO LEOPOLDO FONTAINE
VOCAL

5 días - Nº 19556 - s/c - 04/09/2015 - BOE

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 123

Córdoba, 10 de Julio de 2015

Expediente Nº 0451-003703/2014 (Cuerpos 1 al 3)

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente de este Ministerio propone se adjudique la ejecución de los trabajos de la Obra: "PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA E – AÑO 2015 – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", a la empresa TRAUCO S.R.L., por la suma de $ 6.000.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que autorizado el llamado a Licitación Pública mediante Resolución Nº 268/14 de este Ministerio y efectuadas las publicaciones pertinentes, se procedió en la fecha y hora fijadas al acto de apertura de las ofertas, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, la que obra en autos.

Que la Comisión de estudio de ofertas realiza el informe de su competencia, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto N° 4758/77, aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y artículo 29 de la Ley Nº 8614, aconsejando la adjudicación a la empresa TRAUCO S.R.L., cuya oferta del valor del módulo base asciende a la suma de $ 3.129,96, por ser la más conveniente, ajustarse a los Pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que se ha agregado el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido Nº 2015/000328), según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, e incorporado el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Que obra Dictamen N° 66/2015 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, conforme las disposiciones de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), puede dictarse el acto administrativo por el cual se disponga la adjudicación que se tramita en autos, autorizando al señor Director de la repartición de origen a suscribir el respectivo contrato.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, las disposiciones de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y modificatorias), lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el Nº 66/15, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la Obra: "PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA E – AÑO 2015 – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", a la empresa TRAUCO S.R.L., por la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00).

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2015/000328, de la siguiente manera:

Jurisdicción 1.50, Programa 516-000,
Partida 12.06.00.00 del P.V. .....$ 4.000.000,00
Importe Ejercicio Futuro Año 2016 .....$ 2.000.000,00

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura dependiente de este Ministerio a suscribir el contrato pertinente, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos de Ley.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 142

Córdoba, 02 de Septiembre de 2015

Expediente Nº 0521-049537/2015.-

VISTO: Este expediente por el cual se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE – INICIO VARIANTE RÍO PRIMERO, SECTOR PARCIAL DE 7 KM ENTRE PIQUILLÍN Y RÍO PRIMERO".

Y CONSIDERANDO:

Que obra presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante la cual solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se dicte resolución de individualización correspondiente a las afectaciones que genera el proyecto referido.

Que la Ley N° 9857 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles convenientes o necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), conforme se detalla en su Anexo.

Que de la Memoria Descriptiva obrante a fs. 2/3 del folio único N° 3 surge que el proyecto se desarrolla en un tramo comprendido entre la Estación de Peaje en las proximidades de la localidad de Montecristo y el empalme con la futura variante de la localidad de Río Primero, incluyendo variantes en las localidades de Piquillín y en el paraje denominado Km. 691.

Que el Decreto N° 353/2015, delega en el suscripto la facultad de individualizar los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la referida ley.

Que luce incorporada intervención de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) en la cual se señala que, atento que las superficies graficadas en el Plano N° CS-PX (R19) 110-ROA aparecen justificadas con relación a la obra de que se trata, se entiende procedente la individualización de las superficies afectadas indicadas en dicho plano y detalladas en la planilla de superficies obrante en autos.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), se expide mediante Dictamen N° 12 de fecha 12 de agosto de 2015, señalando que conforme los antecedentes e informes técnicos, la pretensión del Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que se glosa plano N° CS-PX (R19) 110-ROA y las planillas de superficie, que identifican gráfica y catastralmente las superficies de terrenos afectadas por la obra.

Que obra Dictamen N° 449 de fecha 27 de agosto de 2015 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que puede emitirse el acto administrativo correspondiente individualizando los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra de referencia, acto administrativo este que constituirá título habilitante para iniciar el correspondiente juicio de expropiación. Asimismo, se señala que deberá darse intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción de los bienes a expropiar.

Por ello, la normativa citada, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el Nº 449/2015, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto N° 353/2015;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- INDIVIDUALÍZANSE los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE – INICIO VARIANTE RÍO PRIMERO, SECTOR PARCIAL DE 7 KM ENTRE PIQUILLÍN Y RÍO PRIMERO", según plano y planillas de superficies obrantes en autos y documental de fs. 2/3 del folio único N° 3, que como Anexos I y II, compuestos de dos (2) fojas útiles cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución, estableciéndose que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2º.- DETERMÍNASE el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO
http://goo.gl/4PdZMh

Resolución N° 143

Córdoba, 02 de Septiembre de 2015

Expediente Nº 0521-049536/2015.-

VISTO: Este expediente por el cual se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 NORTE - TRAMO: ESTACIÓN GENERAL PAZ (Km. 735) – RÍO CARNERO (Km. 747)".

Y CONSIDERANDO:

Que obra presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante la cual solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se dicte resolución de individualización correspondiente a las afectaciones que genera el proyecto referido.

Que la Ley N° 9857 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles convenientes o necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), conforme se detalla en su Anexo.

Que de la Memoria Descriptiva obrante a fs. 2/3 del folio único N°3 surge que el proyecto se desarrolla en un tramo de 10 km correspondientes a la Ruta Nacional N° 9 Norte entre el final de la Zona Urbana de la localidad de Estación General Paz y el puente que cruza el Río Carnero en el km 747.

Que el Decreto N° 353/2015, delega en el suscripto la facultad de individualizar los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la referida ley.

Que luce incorporada intervención de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) en la cual se señala que, atento que las superficies graficadas en el Plano N° CS-PX (R9N) 110-R0A aparecen justificadas con relación a la obra de que se trata, se entiende procedente la individualización de las superficies afectadas indicadas en dicho plano y detalladas en la planilla de superficies obrante en autos.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), se expide mediante Dictamen N° 11 de fecha 12 de agosto de 2015, señalando que conforme los antecedentes e informes técnicos, la pretensión del Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que se glosa plano N° CS-PX (R9N) 110-R0A y las planillas de superficie, que identifican gráfica y catastralmente las superficies de terrenos afectadas por la obra.

Que obra Dictamen N° 450 de fecha 27 de agosto de 2015 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que puede emitirse el acto administrativo correspondiente individualizando los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra de referencia, acto administrativo este que constituirá título habilitante para iniciar el correspondiente juicio de expropiación. Asimismo, se señala que deberá darse intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción de los bienes a expropiar.

Por ello, la normativa citada, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el Nº 450/2015, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto N° 353/2015;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- INDIVIDUALÍZANSE los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 NORTE - TRAMO: ESTACIÓN GENERAL PAZ (km. 735) – RÍO CARNERO (Km. 747)", según plano y planillas de superficies obrantes en autos y documental de fs. 2/3 del folio único N° 3, que como Anexos I y II, compuestos de cinco (5) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución, estableciéndose que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2º.- DETERMÍNASE el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO
http://goo.gl/HmQ0P8

Resolución N° 144

Córdoba, 03 de Septiembre de 2015

Expediente Nº 0521-049616/2015.-

VISTO: Este expediente por el cual se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 -

TRAMO: VARIANTE PERILAGO ALMAFUERTE".

Y CONSIDERANDO:

Que obra presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante la cual solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se dicte resolución de individualización correspondiente a las afectaciones que genera el proyecto referido.

Que la Ley N° 10.288 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios o convenientes para la ejecución de la obra "MEJORA RUTA NACIONAL N° 36. SECCIÓN VARIANTE PERILAGO ALMAFUERTE - PROVINCIA DE CÓRDOBA".

Que se glosan Memoria Descriptiva obrante a fs. 13/18 del Folio Único N° 3, así como Plano N° CS-PX (RN36) 400-ROA y planilla de superficies, que identifican gráfica y catastralmente las superficies de terrenos afectadas por la obra.

Que el Decreto N° 793/2015, delega en el suscripto la facultad de individualizar los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la referida ley.

Que luce incorporada intervención de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) en la cual se señala que, atento que las superficies graficadas en el Plano N° CS-PX (RN36) 400-ROA aparecen justificadas con relación a la obra de que se trata, se entiende procedente la individualización de las superficies afectadas indicadas en dicho plano y detalladas en la planilla de superficies obrante en autos.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), se expide mediante Dictamen N° 016 de fecha 31 de agosto de 2015, señalando que conforme los antecedentes e informes técnicos, la pretensión del Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que obra Dictamen N° 468 de fecha 3 de septiembre de 2015 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que se expresa que puede emitirse el acto administrativo correspondiente individualizando los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra de referencia, acto administrativo este que constituirá título habilitante para iniciar el correspondiente juicio de expropiación. Asimismo, se señala que deberá darse intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción de los bienes a expropiar.

Por ello, la normativa citada, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el Nº 468/2015, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto N° 793/2015;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- INDIVIDUALÍZANSE los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: VARIANTE PERILAGO ALMAFUERTE", según plano y planilla de superficies obrantes en autos y documental de fs. 13/18 del Folio Único N° 3, que como Anexos I y II, compuestos de dos (2) y seis (6) fojas útiles cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución, estableciéndose que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2º.- DETERMÍNASE el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO
http://goo.gl/473IBY

DIRECCIÓN GENERAL DE
TESORERIA Y CREDITOS PUBLICOS

Resolución N° 34

Córdoba, 30 de Julio de 2015

VISTO: El Expte. 0334-076795/2008/A 32 en el que PAOLI-NI HNOS. S.A. – PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. (UTE) interpone recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la Resolución 025/2015, dictada por el Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que, según constancia de fs. 1 del F.U. 178, el Recurso fue presentado por ante la "Dirección de Vialidad de Córdoba" cuando, según le fue notificado a fs. 176, el acto administrativo fue dictado por el Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos.

Que, al respecto, dispone el artículo 80 de la Ley 5350 (T.O. 6658), que el recurso de reconsideración debe ser presentado "por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto".

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración resulta formalmente improcedente, por lo que el mismo debe ser rechazado.

Que, en cuanto al recurso jerárquico interpuesto en subsidio, resultando improcedente el recurso de reconsideración por las razones señaladas, la misma suerte habrá de correr el jerárquico, y corresponde que no se abra la vía para ante el superior.

Por ello, conforme a la competencia otorgada por el artículo 41 de la Ley 7850 y con fundamento en el artículos 80 de la Ley de Trámite Administrativo 5350 (T.O. 6658), y atento al Informe 024/15 de la División Asuntos Legales

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CRÉDITOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

I) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución 025/15, interpuesto por PAOLINI HNOS. S.A. – PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. (UTE)

II) DECLARAR formalmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

III) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICOS

Resolución N° 37

Córdoba, 13 de agosto de 2015

VISTO: El Expte. 0334-076795/2008/A 21 en el que PAOLINI HNOS. S.A. – PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. (UTE) solicita "se deje sin efecto la Resolución 029/15", dictada por el Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que de la petición contenida en la nota 395112-045-22-215, obrante al F.U. 60, surge la intención inequívoca de torcer la voluntad de la Administración, expresada en la Resolución 029/15 de la Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos, a la que cita expresamente.

Que, por ello, aunque no identifica qué tipo de trámite inicia mediante la nota citada, corresponde que tal escrito sea atendido como Recurso de Reconsideración, en los términos del artículo 79 de la Ley 5350 (T.O. 6658).

Que la Resolución 029/15 fue dictada con el objeto de resolver el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la firma citada en contra de la Resolución 014/15 de esta misma Dirección General.

Que, sin perjuicio de que el escrito en análisis ha sido presentado ante un organismo diferente al que dictó el acto, circunstancia que lo hace pasible de rechazo, cabe advertir que "no procederá la interposición del recurso de reconsideración cuando se pretenda impugnar un acto (…) que se ha limitado a resolver un recurso", conforme al art. 82 de la Ley 5350 (T.O. 6658).

Por ello, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 7850, con fundamento en los artículos 79 y 82 de la Ley 5350 (T.O. 6658), y atento al Informe 025/15 de la División Asuntos Legales,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

I) DECLARAR improcedente la petición contenida en la nota 395112-045-22-215 presentada por PAOLINI HNOS. S.A. – PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. (UTE), en relación a la Resolución 029/15 de esta Dirección General de Tesorería y Créditos Públicos.

II) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA

Resolución N° 352

Córdoba, 20 de mayo de 2015

EXPEDIENTE N* 0047-002041/2013 – REFERENTE Nº 9.-

VISTO este Referente en el que a fs. , mediante Nota de fecha 27 de Abril de 2015, la empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., Contratista de la Obra: "Estudio de suelos, desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada edificio en particular, con ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución con sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado de las CONSTRUCCIONES DE NUEVOS EDIFICIOS para los establecimientos de la Provincia de Córdoba, que seguidamente se detallan: ESCUELA PRIMARIA Y JARDIN DE INFANTES CORONEL PRINGLES, ubicados en Av. Leopoldo Reina (entre calles Catamarca y Buenos Aires) – SINSACATE – Departamento Totoral – I.P.E.M. N° 143 JOSE MARIA PAZ, ubicado en calle Almirante Brown s/N° (entre calles J. Marengo y P. Albarracín) – OLIVA – Departamento Río Tercero Arriba – I.P.E.M. N° 83 Dr. RENE FAVALORO, ubicado en calle Francisco Lauret esq. Ernesto Lauret – COLONIA TIROLESA – Departamento Colón – Provincia de Córdoba", solicita sustituir el Fondo de Reparo de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 973.652 (fs. 4/5) por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de $ 1.849.946,32.-;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 6/20 corren agregadas copias del contrato de obra, y de los certificados emitidos;

Que a fs. 22 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 25 se expide División Jurídica mediante Dictamen N* 327/2015 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los Art. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y, el art. 107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Director General dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para los certificados parciales N° 1 al 7 y Certificados Especiales N° 1 al 6 de la obra tramitada por Expte. N° 0047-002041/2013, hasta el monto presupuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente fotocopia autenticada de la misma;
ATENTO ELLO,

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E

ARTICULO 1: AUTORIZAR a la firma ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., a sustituir el Fondo de Reparo retenido de la obra: "Estudio de suelos, desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones de cada edificio en particular, con ajuste de Proyectos Ejecutivos de Arquitectura y Ejecución con sistema Constructivo Prefabricado de Hormigón Armado de las CONSTRUCCIONES DE NUEVOS EDIFICIOS para los establecimientos de la Provincia de Córdoba, que seguidamente se detallan: ESCUELA PRIMARIA Y JARDIN DE INFANTES CORONEL PRINGLES, ubicados en Av. Leopoldo Reina (entre calles Catamarca y Buenos Aires) – SINSACATE – Departamento Totoral – I.P.E.M. N° 143 JOSE MARIA PAZ, ubicado en calle Almirante Brown s/N° (entre calles J. Marengo y P. Albarracín) – OLIVA – Departamento Río Tercero Arriba – I.P.E.M. N° 83 Dr. RENE FAVALORO, ubicado en calle Francisco Lauret esq. Ernesto Lauret – COLONIA TIROLESA – Departamento Colón – Provincia de Córdoba", por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparo N° 973.652 (fs. 4/6) expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.849.946,32,oo.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.

ARTICULO 2*: PROTOCOLICESE, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dése copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Educación , PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

ARQ. RICARDO ROGNONI
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

Resolución N° 534

Córdoba, 27 de julio de 2015

EXPEDIENTE Nº 0047-000645/2012.-

VISTO este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 320, de los trabajos "Terminación SUM, Refuncionalización y Ampliación Sector Administración y Servicios del JARDIN DE INFANTES GENERAL MANUEL BELGRANO, ubicado en calle Del Carmen esq. San Agustín – Río Tercero – Departamento Tercero Arriba – Provincia de Córdoba" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa CERES S.R.L., ad-referéndum de Autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 320 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 18/12/2014, por lo que a fs. 321, la inspección actuante solicita la aprobación de la misma, criterio que resulta compartido por la Jefatura de Area Inspecciones y Certificaciones a fs.322, quien propicia la continuidad del trámite;

Que a fs. 324 División Certificaciones elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparo retenido de los Certificados Parcial N° 1 al 6, Especial N° 1 al 6 y Final N° 7, por la suma de $ 40.609,72., obrando informe de la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura a fs. 326 en el que manifiesta que corresponde la devolución de la suma de $ 23.078,81., monto que fuera retenido en esa Area, aclarando que los Certificados Parciales Nros. 1 y 2 y Especial N° 2, no existen a la fecha antecedentes de pago por lo que no existen fondos de reparo retenidos;

Que a fs. 332 se expide División Jurídica mediante Dictamen Nº 510/2015 expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el art.53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los art.81 y 108 inc.2° del Decreto 4758/77, puede el Señor Director General de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N°534/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs.320, procediendo respecto a la devolución del Fondo de Reparo de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración de Tesorería a fs.326 y 331;
ATENTO ELLO,

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E:

ARTICULO1º-: APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 320 de la Obra: "Terminación SUM, Refuncionalización y Ampliación Sector Administración y Servicios del JARDIN DE INFANTES GENERAL MANUEL BELGRANO, ubicado en calle Del Carmen esq. San Agustín – Río Tercero – Departamento Tercero Arriba – Provincia de Córdoba", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente devolver al contratista de la misma, Empresa CERES S.R.L., el Fondo de Reparo retenido de la Certificación de Obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 23.078,81.-) de acuerdo a los informes producidos por la Dirección de Administración a fs.326 y 331, debiéndose emitir Orden de Pago a favor de la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

ARQ. RICARDO ROGNONI
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

ANEXO
http://goo.gl/OvEkut

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 704

Córdoba, 1 de Julio de 2015

VISTO: El Decreto N° 527 de fecha 1 de junio de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que en el referido instrumento legal se ha incurrido en un error material involuntario, por lo que corresponde en esta instancia proceder a su rectificación.
Por ello, lo previsto por el artículo 110 de la Ley N° 5.350 (T.O. Ley N° 6.658), y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1º.- RECTIFÍCASE el Decreto N° 527 de fecha 1 de junio de 2015, en su artículo 1°, en la parte que dice "M.I. N° 25.810.210" debe decir "M.I. N° 25.810.200", por así corresponder.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
VIALIDAD

Resolución N° 627

Córdoba, 1 de setiembre de 2015

EXPEDIENTE N° 0045-031847/61.

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 220, de fecha 18 de Junio de 2015, correspondiente al Consorcio Caminero N° 265, Plaza Luxardo, referida a la elección de Secretario, 3° Vocal y Revisor de Cuentas por renuncia de sus antecesores, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que por renuncia de los Señores Miguel Angel Comba, D.N.I N° 08.567.012, Cristina Peiretti, D.N.I. N° 05.306.975 y Roberto Vietto, D.N.I. N° 21.619.943, quienes se desempeñaban en los cargos de Secretario, 3° Vocal y 1° Revisor de Cuentas respectivamente, corresponde elegir a sus reemplazantes hasta completar el período del mandato por el cual fueron electos sus antecesores.

Que del Acta de Asamblea acompañada en autos e informe del Departamento I – Conservación Caminos de Tierra, surge que se ha procedido a elegir los reemplazantes de las personas antes citadas, resultando electos la Señora Cristina Peiretti, D.N.I. N° 05.306.975, como Secretaria; el Señor Mauricio Berardo, D.N.I. N° 23.252.114, como 3° Vocal y el Señor Miguel Angel Burdino, D.N.I. N° 12.175.842, como 1° Revisor de Cuentas del referido Consorcio.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 581/15 que luce en autos, señala que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación indicada supra, y designación de autoridades de conformidad a lo indicado por el Departamento I Caminos de Tierra, todo ello conforme las facultades conferidas por la Ley N° 8555 art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE VIALIDAD
R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 265, Plaza Luxardo, de fecha 18 de Junio de 2015, referida a la elección de Secretario, 3° Vocal y 1° Revisor de Cuentas, por las razones vertidas en los Considerando de la presente, resultando electos la Señora Cristina Peiretti, D.N.I. N° 05.306.975; el Señor Mauricio Berardo, D.N.I. N° 23.252.114, y el Señor Miguel Angel Burdino, D.N.I. N° 12.175.842, respectivamente.

Art. 2°.- Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de las personas antes referidas, y que resultaran electas en los cargos de Secretario, 3° Vocal y 1° Revisor de Cuentas, tiene vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fueron electos sus antecesores.

Art. 3°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura, y pase al Departamento II - Secretaría General.

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

CR. CARLOS PEREZ
VOCAL

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO, MINERIA Y DESARROLLO CIENTIFICO TECNOLOGICO

Resolución N° 68

Córdoba, 31 de Agosto de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0611-003667/2015, en el que tramita la aprobación del "Programa de Fortalecimiento de la Actividad Comercial para Asociaciones Representativas de Unidades Económicas".

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Comercio de este Ministerio solicita la aprobación del Programa de Fortalecimiento de la Actividad Comercial para Asociaciones Representativas de Unidades Económicas, en el marco de la Ley Nº 9693.

Que dicho Programa tendrá como finalidad contribuir al fortalecimiento del sistema comercial y de servicios en sus diferentes etapas y formas de comercialización de los productos.

Que el citado Programa prevé la cobertura del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios por gerenciamiento de aquellos proyectos que presenten las asociaciones civiles para mejorar la competitividad de las unidades económicas que nuclean.

Que se establecen los requisitos que deben cumplimentar las asociaciones civiles, el alcance geográfico, beneficiarios, objetivos específicos, procedimiento y modalidad de solicitud.

Por lo expuesto, las facultades previstas en el punto 3 artículo 21 del Anexo I de la Ley Nº 10185, artículo 5 de la Ley Nº 9693, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio, bajo Nº 097/15,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA
Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO
RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR el Programa de Fortalecimiento de la Actividad Comercial para Asociaciones Representativas de Unidades Económicas, en el marco de la Ley Nº 9693, el que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GUILLERMO C. ACOSTA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

ANEXO
http://goo.gl/IZ9ALM

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 283

Córdoba, 3 de setiembre de 2015

VISTO: El expediente Nº 0696-118898/2015 en que el Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 20 "Información Pública" en la partida 03 09 "Publicidad y Propaganda", por un importe de $ 14.000.000, para contar con saldo suficiente para atender gastos en Publicidad Oficial.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 446/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 47 del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
http://goo.gl/1TtggA